

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DEL SÁBADO 26 DE MARZO DE 1864.

Gobierno de la provincia de Soria.—Circular número 95.

En las «Gacetas» de los días 19 y 23 del corriente mes, se encuentran la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y la Real orden y repartimiento de quintos, que dicen así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas. Á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1864.

Art. 2.º El Gobierno distribuirá dicho contingente entre las provincias, conforme á lo mandado en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecución de esta quinta.

Art. 3.º De los expresados 35.000 hombres se sacarán los soldados que se consideren necesarios, así para la Armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Esta elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos, sin llegar á 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el art. anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo según el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes á los reemplazos de 1862 y 1863 que con esta obligación ingresarán en los batallones de Milicias provinciales, debiendo empezarse el llamamiento por el primero de dichos reemplazos, y entre los quintos de cada uno de ellos, por edades de menor á mayor.

Art. 6.º Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado.—3.º Quintas.

Con arreglo á lo mandado en los artículos 2.º y 6.º de la ley de 18 del actual, llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido resolver que en la ejecución de este reemplazo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El cupo de las provincias será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.ª Las Diputaciones provinciales distribuirán el cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas tendrá lugar en los días desde el 2 al 9 de Abril próximo venidero, para lo cual dispondrá V. S. se convoque á la de esa provincia, conforme á lo mandado en el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre último.

3.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la anterior disposición se imprimirá y circulará por medio del «Boletín oficial» antes del día 11 del mes de Abril próximo.

4.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento podrán presentarse hasta el día 10 inclusive de Mayo inmediato.

5.ª Los Ayuntamientos harán en los días 12 y 13 del mes de Abril las citaciones personales y por edictos prevenidas en los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

6.ª El acto del llamamiento y declaración de soldados tendrá lugar en todos los pueblos el domingo 17 de Abril próximo, y continuará sin interrupción, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.ª Las circunstancias que han de concurrir en los mozos para obtener excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 17 de Abril inmediato que se señala en la prevención precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.ª La talla mínima será la misma del reemplazo anterior, á saber: de un metro y 560 milímetros.

9.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, comprendiendo también en dicha lista los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, y las de aquellos que hubiesen sido

exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, espresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que hayan de cumplir el 30 de Abril de 1864.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los representen, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en la Caja de cada provincia empezará el día 10 de Mayo próximo venidero, y terminará lo mas tarde el 25 de dicho mes.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deberá entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales darán al Comandante de la Caja, al empezar la entrega de cada cupo, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos, conforme á la disposición 10, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 3.º y 4.º de la ley de 18 del presente.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el artículo 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 18 del actual y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.— Señor Gobernador de la provincia de...

Repartimiento de los 35.600 hombres con que, según la ley de 18 del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Febrero de 1863.	Cupo.
Alava.....	973	235
Albacete.....	1945	470
Alicante.....	3406	823
Almería.....	2649	640
Avila.....	1750	423
Badajoz.....	3378	864
Baleares.....	2331	563
Barcelona.....	6193	1497
Burgos.....	3329	804
Cáceres.....	2676	646
Cádiz.....	3307	799
Castellón.....	2713	655
Ciudad-Real.....	2331	568
Córdoba.....	3448	833
Coruña.....	4891	1182
Cuenca.....	2229	538
Gerona.....	3158	763
Granada.....	4219	1019
Guadalajara.....	2105	509
Guipúzcoa.....	1615	390
Huelva.....	1715	412
Huesca.....	2780	672
León.....	3308	817
Lérida.....	3180	768
Logroño.....	1768	427
Lugo.....	4343	1097
Madrid.....	3032	732
Málaga.....	4475	1081
Murcia.....	2966	717
Navarra.....	3170	766
Orense.....	3717	898
Oviedo.....	3433	1318
Palencia.....	1782	430
Pontevedra.....	3988	963
Salamanca.....	2439	594
Santander.....	2028	490
Segovia.....	1513	366
Sevilla.....	4505	1088
Soria.....	1772	428
Tarragona.....	3275	791
Teruel.....	2309	558
Toledo.....	2908	703
Valencia.....	3641	1363
Valladolid.....	2139	517
Vizcaya.....	1676	405
Zamora.....	2522	609
Zaragoza.....	3883	939
Sumas totales.....	144887	35000

Madrid 22 de Marzo de 1864.—Cánovas.

Lo que he dispuesto se inserte en Boletín extraordinario para conocimiento del público y de las corporaciones que han de intervenir en las operaciones del reemplazo; sin perjuicio de que en tiempo oportuno hará este Gobierno las prevenciones que crea conducentes al mas exacto cumplimiento de la ley, en tan importante servicio. Soria 25 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Relacion de la provincia de Cádiz - Ciento número 23

El presente es el número 23 del presente año...

Table with columns for 'Número de Cádiz' and 'Número de Madrid' listing various entries.

El presente es el número 23 del presente año...

El presente es el número 23 del presente año... (Main body text, partially mirrored from the right side)

El presente es el número 23 del presente año... (Main body text, partially mirrored from the left side)

El presente es el número 23 del presente año... (Main body text, partially mirrored from the left side)